



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía, **Ejecutante:** Banco Agrario de Colombia, Nit.: 800.037.800-8, **Ejecutado:** Jacinto Moreno Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.148, **Radicado:** 730434089001 **2021 00084 00.**

Estando el proceso al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que **decreta de oficio la reanudación del proceso.**

Observadas las presentes diligencias, se tiene que mediante auto del **seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)**, esta sede judicial **DECRETÓ** la suspensión del proceso por seis meses hasta el 10 de enero de 2024, por petición elevada por conducto de apoderado judicial del banco ejecutante; por tanto, vencido como lo está dicho término concedido, este despacho judicial procede en forma oficiosa a decretar la reanudación del proceso referido, en atención a las previsiones del inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, que establece:(...) "*Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...*". Así las cosas, habiendo llegado a su término la suspensión decretada, es viable decretar la reanudación de oficio del mismo, para el efecto, ordenando su notificación por aviso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: Vencido como lo está el término de la suspensión solicitada por las partes, se **DECRETA DE OFICIO LA REANUDACIÓN** del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el No.730434089 **2021 00084 00**, promovido por Banco Agrario de Colombia, Nit.: 800.037.800-8, en contra de **Jacinto Moreno Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.148**, de conformidad con

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima**

lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia atendiendo lo reglado en el Inciso 2º del artículo 163º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia con inserción en el estado electrónico que deberá ser publicado en el micro sitio del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020